



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA PARA LA EXTENSIÓN DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LAS RELACIONES ENTRE AMBAS INSTITUCIONES

REUNIDOS

De una parte, Ilmo. Sr. Don JULIAN LANZAROTE SASTRE, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

I o

De otra parte, Pere Huguet Tous en calidad de consejero del Consejo General de la Abogacía Española, con CIF Q2863006I y domicilio en el Paseo de Recoletos 13 de Madrid, facultado para la firma del presente convenio por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española en su reunión de fecha de septiembre de 2006,

Y, De otra parte D. MANUEL ALFONSO SÁNCHEZ BENITEZ DE SOTO, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, con CIF Q3763001I y con domicilio en c/ Consuelo nº 21 de Salamanca.

Los intervinientes afirman y reconocen recíprocamente su capacidad y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio y al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca utiliza la certificación digital y la firma electrónica en las relaciones que puedan entablar con ella los ciudadanos, empresas y otras Administraciones Públicas. Además, es intención del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca fomentar el acceso de los ciudadanos y el resto de organizaciones, tanto locales como nacionales, a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que hagan posible el acceso a la firma electrónica. Asimismo, se fomentará la colaboración y cooperación con las distintas Administraciones para asegurar la compatibilidad de los sistemas en beneficio de los usuarios.

5

SEGUNDO.- Que la utilización de las Tecnologías de la información en las relaciones con la Administración pública y los ciudadanos, con la finalidad de facilitar la interacción y las transacciones de los distintos servicios en línea, es un elemento clave para la mejora de los servicios públicos, que ha de ser objeto de impulso y de atención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, tal y como queda plasmado en el Acuerdo.





TERCERO.- Que el Consejo General de la Abogacía Española (de aquí en adelante el CGAE) ha constituido la Autoridad de Certificación de la Abogacía (de aquí en adelante ACA), que permite a los titulares de los certificados digitales expedidos ser identificados en su actuación telemática como abogados incorporados al Colegio de abogados correspondiente, pudiendo promover actividades relacionadas con la Firma Electrónica, de acuerdo las necesidades especificas y desde la óptica de la abogacía.

CUARTO.- Que es de gran interés para el colectivo que agrupa el Consejo General de la Abogacía Española, en sus relaciones con la Administración y en el entorno de la certificación digital proporcionada por los certificados de ACA, que tengan posibilitado el acceso y la capacidad de tramitación de sus relaciones con el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca que actualmente se realizan por otros medios y sin las garantías de seguridad que la certificación digital aporta.

QUINTO.- Que tanto el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca como ACA están acordando establecer un marco de colaboración en aspectos técnicos, organizativos y procedimentales de interés común, con la participación de iniciativas y proyectos conjuntos tanto de ámbito autonómico como nacional, y de cara a promover el fomento de la Administración Electrónica,

ACUERDAN

Profundizar en las relaciones organizativas, jurídicas, técnicas y económicas con la finalidad de aunar esfuerzos para abrir y establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen dentro del presente marco de colaboraciones existentes, es por ello que, se formaliza el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA: Finalidad del Convenio

El presente acuerdo tiene por objeto enmarcar y coordinar la actuación del CGAE y del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca en las actividades relacionadas con la implantación de la certificación digital y la firma electrónica en el ámbito de la abogacía y su relación con la Administración.







El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca reconoce el certificado digital de la otra como identificador digital y elemento de generación de firma electrónica-reconocida para las relaciones entre los usuarios de certificados digitales expedidos por la ACA.

SEGUNDA: Seguimiento de acuerdo.

La colaboración entre las parte está encaminada a las siguientes acciones

- El reconocimiento de los certificados de ACA para la posible integración de determinado procesos entre los abogados y el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca . A tal fin, las partes se comprometen a :
 - a. Mantener el acuerdo de reconocimiento y validación entre las partes durante la vigencia de este acuerdo
 - b. El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca promoverá el uso de los certificados digitales, siempre que las características del servicio lo permita, en los servicios que el Ayuntamiento tenga disponibles para su tramitación telemática en www.oager .com. para otorgar eficacia jurídica a los documentos que los abogados o los empleados de los Colegios de Abogados empleen con firma electrónica.
 - c. El CGAE y el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca cooperarán en la difusión de las iniciativas y soluciones de certificado digital en las áreas de mutuo interés. En particular el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca impulsará el uso de la transmisión de información electrónica y de los certificados digitales entre los abogados. EL CGAE divulgará que su certificado digital sirve para acceder a los servicios telemáticos del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca y las ventajas que obtendrá el profesional se adhiera al sistema.
 - d. La participación del CGAE o de cualquiera de los colegios que lo integren, en procesos y soluciones de nuevas tecnologías relacionadas con iniciativas pueden regirse por convenios específicos con la entidad y el colegio afecto a tema concreto de la colaboración.



WHY THE

TERCERA: Obligaciones de la Administración





El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca se compromete a desarrollar los sistemas informáticos necesarios para que los colegiados o usuarios puedan tramitar por vía telemática los procedimientos de su Administración en los que se requiera firma electrónica.

CUARTA: Obligaciones de ACA

Por su parte, ACA también deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, sobre firma electrónica; entre otras:

- Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia.
- Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación
- Garantizar la rapidez y seguridad en la prestación del servicio
- Emplear personal con la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica.
- Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a que sirve de soporte
- Tomar medidas contra la falsificación de certificados, y garantizar la confidencialidad de los datos de creación de firma durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante.
- Conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado reconocido, y las Declaraciones de Prácticas de Certificación vigentes en cada momento, durante al menos quince años, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo.
- Utilizar sistemas fiables para almacenar los certificados que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el firmante haya indicado y permitan detectar cualquier cambio que afecte a estas condiciones de seguridad.
- Facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca los medios suficientes para comprobar el estado de validez o revocación de los certificados emitidos por la ACA

QUINTA: Seguimiento



M H H





Para facilitar el trabajo, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes del CGAE, del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca y del Colegio de Abogados, para impulsar la concreción de acuerdos específicos y realizar el seguimiento de la consecución de los objetivos acordes con el presente acuerdo de colaboración. En este sentido, se podrán buscar elementos de colaboración en el desarrollo de aplicaciones de interés para ambas partes.

95

Tanto la Administración como ACA, podrán proponer la revisión del presente convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones estimen pertinentes.

SEXTA: Confidencialidad



Toda la información, en relación al desarrollo de la finalidad del presente acuerdo y, en particular, de las soluciones tecnológicas aportadas por las partes para el desarrollo de los servicios previstos, tendrá carácter confidencial, no podrá ser revelada a terceros sin el previo consentimiento de la otra parte.

En aquellos aspectos que se considera necesario, se podrán firmar acuerdos de confidencialidad específicos.

SEPTIMA: Vigencia

El presente convenio será efectivo desde la fecha de la firma, y extenderá su vigencia durante el año 2007, prorrogándose automáticamente por períodos anuales si no concurre manifestación en contra por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

OCTAVA: Causas y consecuencias de la resolución del convenio

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b).- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c).- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.





d).- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

NOVENA.- Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente Convenio, para el desarrollo de servicios de certificación, se sujetan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

DECIMA: Derecho aplicable y resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio, por duplicado a un solo efecto,

en Salamanca, a 9 de Abril de 2.007.

CONSEJO GENERAL

DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

EL EXCMO AYUNTAMIENTO

DE SALAMANCA

COLEGIO DE ABOGADOS

DE SALAMANCA